



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Auto No. 0 1 2 4

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que el señor GUILLERMO SANZ DE SANTAMARÍA identificada con cédula de ciudadanía No.17.102.304, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado LA CAMPIÑA S.A., con NIT. 860.001.847-6, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Calle 20 B No.42-70 (Nomenclatura Actual), Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

Que la información presentada por el industrial mediante los radicados mencionados son los siguientes:

- Solicitud de permiso de vertimientos
- Formulario diligenciado de Solicitud de permiso de vertimientos.
- Fichas técnicas del sistema de tratamientos de aguas
- Certificado de Cámara y Comercio.
- Informe de Caracterización de aguas residuales.
- Certificados de la calidad del servicio de laboratorio Analquin Ltda..
- Formulario de autoliquidación, y recibo de pago.
- Planos sanitarios.
- Recibo de autoliquidación No.706177.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Auto No. 0 1 2 4

## "POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

*De acuerdo al informe Técnico presentado establece que una vez analizados los antecedentes de la empresa, evaluada la información presentada ha cumplido con la información solicitada para el trámite de permiso de vertimientos. De igual manera se evidenció el cumplimiento de los parámetros según la normativa ambiental vigente para ese momento, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, da **viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos por un (1) año, al establecimiento LA CAMPIÑA S.A.,** así como las demás recomendaciones ordenadas en la parte resolutive."(...)*

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Artículo 212 del Decreto en cita dispone que "*Si pese a los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, este podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento*".

Que el artículo 213 de la misma norma establece que el interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, junto con la solicitud, la siguiente información:

*"a. Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica;*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Auto No. 0 1 2 4

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

- B. Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento;*
- c. Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;*
- D. Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento;*
- e. Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente;*
- f. Declaración de efecto ambiental y*
- g. Los demás que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, considere necesarios."*

Que atendiendo el contenido del artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 28 del Decreto Nacional 1541 de 1978, el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, renovación del permiso, concesión y asociación.

Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*".

Igualmente el artículo 9 de la Resolución N° 3957 de 2009 ordena que:

"(...)

Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga uno o más sustancias de interés sanitario.

(...)"





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Auto No. 0 1 2 4

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

Igualmente el párrafo del artículo 10° los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante acto administrativo debidamente motivado

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que la Resolución 3691 del 13 de Mayo 2009, delegó en su artículo primero al Director de Control Ambiental la Secretaria Distrital de Ambiente, entre otras, la siguiente función:

*"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Auto No. 0 1 2 4

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos al establecimiento LA CAMPIÑA S.A., ubicado en la Calle 20 B No.42-70, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, el señor GUILLERMO SANZ DE SANTAMARÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.102.304, el cual se adelanta bajo el expediente DM -05-95-9417.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a al señor GUILLERMO SANZ DE SANTAMARÍA, identificada con cédula de ciudadanía No 17.102.304 de Bogotá, en su condición de representante legal del establecimiento LA CAMPIÑA S.A., en la Calle 20 B No.42-70, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **12** ENE 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyecto ANA TIBASOSA PINEDA  
Revisó: ALVARO VENEGAS  
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA  
C.T. 011382 del 26-06-2009  
EXPED: 05-95-9417  
LA CAMPIÑA S.A.

